



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 277
Demandante	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado	FERNANDO DUARTE RODRIGUEZ C.C.NO. 13.748.809

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia y se subsano la demanda.

Bucaramanga, noviembre 27 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 a través de la Sociedad AECSA S.A., empresa identificada con NIT N° 830.059.718-5, debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra FERNANDO DUARTE RODRIGUEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.748.809, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en el pagaré que se allega con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA**:

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y la demanda se subsano en debida forma; así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado Señor **FERNANDO DUARTE RODRIGUEZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 13.748.809, pagar al **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860.034.313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$495.784.141)** por concepto de capital contenido en el pagaré número 9866519 allegado digitalmente.

b.- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$39.852.950)** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día de presentación de la demanda, esto es, octubre 6 de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta

con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381072, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 98.584 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de AECSA S.A., entidad que representa los intereses del Banco Davivienda, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ad142a67614f6abdb920a2153b7ca3ce3b91de0ce590e11df63e91c5e9c35a4

Documento generado en 28/11/2023 02:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>